



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 037

Mayo 29 de 2015

“Por la cual se fijan los Derechos Económicos para el Programa de Doctorado en Salud”.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, que le confiere el literal m) del artículo 18 del Acuerdo No.004 de 1996 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en cumplimiento de su misión como centro de estudios superiores, la Universidad del Valle cuenta con diversos Programas de Postgrado adscritos a las Facultades e Institutos, los cuales generan necesidades en talento humano, recursos físicos y técnicos;
2. Que la Universidad del Valle es consciente de la necesidad de fortalecer los Programas de Postgrado de cara a las nuevas exigencias del momento;
3. Que mediante Resolución No. 002 de Enero 19 de 1987 del Consejo Superior, se fijó los derechos económicos y de inscripción para los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad del Valle;
4. Que cada Programa de Postgrado tiene características distintas en las cuales se ofrecen asignaturas teóricas o teórico prácticas donde se requieren recursos, insumos, materiales y se incurre en costos diferentes;
5. Que el Consejo de Facultad de Salud, en su sesión del día 19 de Mayo de 2015 **-Acta No. 18**, discutió, evaluó y recomendó en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes el valor de los derechos económicos que se deben de fijar para el Programa de Doctorado en Salud;
6. Que se hace necesario fijar los derechos económicos para el Programa de Doctorado en Salud de la Facultad de Salud de acuerdo con sus características;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Fijar en 7,5 salarios mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el valor de los derechos económicos semestrales del Programa de Doctorado en Salud, adscrito a la Facultad de Salud.

ARTÍCULO 2º. Adicional al valor de los derechos económicos establecidos en el artículo anterior, todo estudiante deberá cancelar semestralmente los demás conceptos establecidos en las normas reglamentarias vigentes de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. A los estudiantes que solo matriculen Tesis o cualquiera de sus prórrogas, se le cobrarán los valores establecidos en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir del período Académico Agosto – Diciembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional, a los 29 días del mes de mayo de 2015.

El Presidente,

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Delegado de la Ministra Educación

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General